

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2006-0527
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Cesar Augusto Cangrejo Orjuela y William Oswaldo Cortes Pinilla
Asunto	Modifica y aprueba liquidación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término de traslado establecido en el artículo 446 del C.G.P. No obstante, revisada la actualización de la liquidación allegada por el demandado a folios 187 a 188 anteriores, se dispone modificarla con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3° del referido precepto normativo, toda vez que, la misma partió de un saldo capital diferente al ordenado con auto del 29 de enero de 2019 (fs. 167 a 169).

Así las cosas, el Juzgado la modifica en los siguientes términos:

CONCEPTOS A LIQUIDAR:

Liquidación en firme. Auto del 29 de enero de 2019 (fs. 167 a 169)

SALDO CAPITAL	\$2'252.877, ⁶¹
Intereses hasta el 31 de enero de 2019	\$ 45.234, ⁴⁰
TOTAL	\$2'298.112,⁰¹

Dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso con posterioridad a la anterior liquidación, que se aplicarán al crédito en la forma dispuesta en el artículo 1653 del C.C.

FECHA	VALOR
22/02/2019	\$203.000, ⁰⁰
18/03/2019	\$203.000, ⁰⁰
10/04/2019	\$203.000, ⁰⁰
14/05/2019	\$203.000, ⁰⁰
TOTAL	\$812.000,⁰⁰

Así mismo, la consignación efectuada y acreditada por el demandante a folio 187 de la encuadernación, a órdenes de este proceso en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de **\$2'036.000,⁰⁰**. Para un total a imputar de **\$2'848.000,⁰⁰**.

Entonces:

INTERESES		Resol.	%	% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	ABONO	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS	INTERÉS
										2.252.877,61	-		45.234,40
01-feb-19	28-feb-19	111	19,70%	0,0710%	2,1809%	28	29,55%			2.252.877,61	44.759,31	89.993,71	-
02-mar-19	31-mar-19	263	19,37%	0,0699%	2,1483%	30	29,06%		113.006,29	2.139.871,32	44.877,08	44.877,08	-
01-abr-19	30-abr-19	389	19,32%	0,0697%	2,1434%	30	28,98%		158.122,92	1.981.748,40	41.466,20	41.466,20	-
01-may-19	31-may-19	389	19,32%	0,0697%	2,1434%	31	28,98%		161.533,80	1.820.214,59	39.355,80	39.355,80	-
01-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,0697%	2,1414%	30	28,95%		163.644,20	1.656.570,39	34.630,46		34.630,46
01-jul-19	31-jul-19	829	19,28%	0,0696%	2,1394%	31	28,92%			1.656.570,39	35.752,05		70.382,51
01-ago-19	31-ago-19	1018	19,32%	0,0697%	2,1434%	31	28,98%			1.656.570,39	35.817,56		106.200,08
01-sep-19	30-sep-19	1145	19,32%	0,0697%	2,1434%	30	28,98%			1.656.570,39	34.662,16		140.862,23
01-oct-19	31-oct-19	1293	19,10%	0,0690%	2,1216%	31	28,65%			1.656.570,39	35.456,88		176.319,11
01-nov-19	30-nov-19	1474	19,03%	0,0688%	2,1146%	30	28,55%			1.656.570,39	34.201,86		210.520,97
01-dic-19	31-dic-19	1603	18,91%	0,0684%	2,1027%	31	28,37%			1.656.570,39	35.144,63		245.665,60
01-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,0680%	2,0888%	31	28,16%			1.656.570,39	34.914,12		280.579,72
01-feb-20	29-feb-20	94	19,06%	0,0689%	2,1176%	29	28,59%			1.656.570,39	33.107,90	313.687,61	-
									1.656.570,39	-	-		-
									2.252.877,61		484.146,00	529.380,40	

RESUMEN FINAL:

Capital	\$ 2'252.877, ⁶¹
Intereses de mora hasta el 31/01/19	\$ 45.234, ⁴⁰
Intereses de mora entre el 01/02/19 y el 29/02/20	\$ 484.146, ⁰⁰
Sub-total	\$ 2'782.258, ⁰¹
Menos abonos señalados en esta providencia	\$ 2'782.258, ⁰¹
	\$ 0, ⁰⁰

En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación crédito dentro del plenario en **\$0,00**.

De los anteriores valores que inicialmente se indicaron para aplicar en la suma de **\$2'848.000,⁰⁰**, queda un saldo en favor del demandado de **\$65.741,⁹⁹**. Por secretaría, aplíquense a la liquidación de costas que se encuentra en firme dentro del proceso. Así mismo, si existen más depósitos judiciales adicionales a los tomados en el presente estado de cuenta, procédase de conformidad.

En firme esta providencia y verificado lo anterior por parte de la secretaría del Juzgado, regrese el proceso al Despacho para resolver sobre la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese

EL Juez,

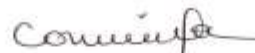


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**036011c044c860656ae5a08f28462814a3c1c400defc2386d6c0a1c59eb
7b482**

Documento generado en 08/11/2020 08:47:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2008-0323
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar (cesionario Gimnasio Educativo Integral Ltda. Carlos Alfredo Rojas Ballén y María Edith Ramírez de Sánchez)
Demandada	Myriam Gómez de Beltrán
Asunto	Requiere secuestre segunda vez

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de septiembre de 2020, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f0dc2bdf55dfca8c0bab8062eec21cb1615b07c060bc32d3f663dbd43aa6e9

Documento generado en 05/11/2020 04:20:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2012-0425
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	María Judit Caviedes
Asunto	Reconoce personería. Entregar dineros. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería al abogado **HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, se ordena **ENTREGAR** a la parte demandante los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran en firme.

Sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se pone de presente la intención del apoderado actor de continuar el proceso hasta finalizar con el pago total de la obligación. Por tanto, comoquiera que la última liquidación aprobada por el Juzgado se hizo con corte al mes de mayo de 2019, es menester **REQUERIR** a las partes para que procedan a realizar la respectiva actualización, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., y lo resuelto con auto del 21 de enero de 2020 (fs. 392 a 394), confirmado por el juez Superior.

Lo anterior, toda vez que a pesar de contar con una consignación por el un valor que se acerca al arrojado por la liquidación modificada en el proveído del 21 de enero de 2020, confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito con providencia del 27 de abril de los corrientes, esta se hizo solamente hasta el mes de julio posterior, sin tener en cuenta que la interposición de recursos procesales, no suspende la causación de los respectivos intereses en favor del demandante.

Notifíquese
EL Juez,

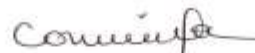


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bee0fde913b7d8533178278d2e8c00d80d8e6a7f0421c2a901c919578d
6b3632**

Documento generado en 08/11/2020 08:56:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0034
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Leidy Johanna Pérez Rodríguez y Claudia Marcela Pérez Rodríguez
Asunto	Levanta medidas cautelares. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase de conformidad.

Lo anterior, sin condenar en costas.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta la suma de **\$8'000.000,00**. De acuerdo a lo pactado de común acuerdo por las partes en el numeral 3º del escrito allegado al correo institucional del Juzgado.

Una vez cumplido lo ordenado en el ordinal **SEGUNDO** de este proveído, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la terminación del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

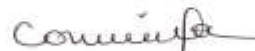


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90c7cf302d35792c931ef68bd09c25d97bd99aafe3244dd1abc177b2360
97785**

Documento generado en 05/11/2020 04:27:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0466
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dollys Smith Delgado Chaparro
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la parte actora al correo institucional, con el que acredita la respuesta dada a la demandada frente al escrito que se le puso en conocimiento con auto del 8 de agosto de 2019 (f. 157), relativo al planteamiento de un acuerdo de pago sobre la obligación que acá se ejecuta.

Notifíquese

EL Juez,

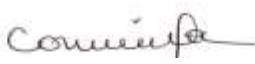


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8c435713f7326c0a64411d153599545afb8cb8606ba8023909ae2de3b
0be8e1
Documento generado en 05/11/2020 04:43:03 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0505
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandada	Ronald Augusto Naranjo Piñeros
Asunto	Requiere parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el apoderado de la parte actora, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** al demandado quién figura como propietario del bien inmueble objeto de peritación, preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado con auto de fecha 3 de octubre de 2017 (f. 52), e informe las razones por las cuales no permitió al perito designado la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

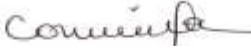


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**092c339ebbb4b40b1db31235c372822703bb05ef6f2cae1177c67b5449
01f855**

Documento generado en 05/11/2020 04:45:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0361
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Felipe Montilla Bernal
Asunto	Tiene en cuenta. Señala honorarios definitivos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido con auto del 14 de octubre de 2020. Por tanto, el informe de gestión rendido por la firma secuestre designada, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, como finalizó la gestión del secuestre y no existen cuentas pendientes por rendir, se señalan en su favor por concepto de honorarios definitivos **\$300.000.00**. Los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

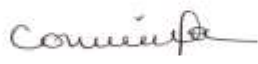


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

92e8f4a2242ad2662964ee7b6a0669d71e32a71e7ff433d7d2de206e4a5b306a

Documento generado en 05/11/2020 04:51:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia (demanda de reconvención. Intervención excluyente)
Exped. N°	257544003002-2018-0048
Demandante	Ramón González García y Jasvleidy Romero Cuesta
Demandado	Jorge Eliecer Hernández Sicua, Obdulia Cantor Vásquez, Rosa Helena Escobar Vásquez, Hernando Vásquez Tarquino, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Matilde Vásquez de Roa, Agripina Vásquez Solórzano y María teresa Vásquez Vda de Briceño y personas Indeterminadas.
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, previo a resolver lo pertinente, del escrito de transacción córrase traslado a la parte demandada en reconvención por el término de tres (3 días), para los efectos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

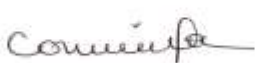


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5ffaa7b8567768fa3787172d23134ba26ea5257dbf35ee0ed367d4afe955f6

Documento generado en 08/11/2020 09:01:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2018-0048
Demandante	Jorge Eliecer Hernández Sicua
Demandado	Obdulia Cantor Vásquez, Rosa Helena Escobar Vásquez, Hernando Vásquez Tarquino, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Matilde Vásquez de Roa, Agripina Vásquez Solórzano y María teresa Vásquez Vda de Briceño y personas Indeterminadas.
Asunto	Tiene por contestada reforma de la demanda. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la parte demandada se notificó por estado del auto que acepta la reforma de la demanda de fecha 10 de marzo de 2020, y que contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

Vencido el término señalado en auto de la fecha, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que le sigue a este proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

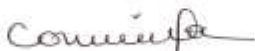


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7004ad9a376ade88b677aa05664064e43efacee50598aff576ac99fc63a8d9

Documento generado en 08/11/2020 09:04:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0086
Demandante	Inversiones Var-Cal S.A.S.
Demandado	Fernando Correa Velásquez
Asunto	Termina proceso por cumplimiento de conciliación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisada la documentación allegada por el apoderado de la parte demandada de cara a lo pactado por las partes en diligencia adelantada por el Juzgado el 4 de septiembre de 2019 (fs. 203 a 205), se observa que en efecto dio oportuno cumplimiento a las cargas que asumió al momento de celebrar la respectiva conciliación.

Por tanto, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **INVERSIONES VAR-CAL S.A.S.** contra **FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ** por cumplimiento de la **CONCILIACIÓN** celebrada en la audiencia adelantada por el Juzgado el 4 de septiembre de 2019 (fs. 203 a 205).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

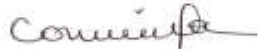
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24aafe801b8436e26e0e239467ce7d05ca10512a4aa4437e11b3ab515b
487046**

Documento generado en 08/11/2020 09:07:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0091
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Diana Mireya Muñoz Enriquez y Carlos Daniel Acero Vega
Asunto	Requiere secuestre por segunda vez

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 16 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

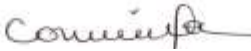


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**825fbacc9c0f5096c8d582b08b916216da49853627afe46eba9854b5f34
06d73**

Documento generado en 05/11/2020 04:54:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2018-0110
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Vda. de Neira
Asunto	Requiere a perito nuevamente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al perito designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

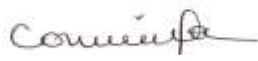


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**34e941baa0c2e2ed80a5869e48994f8948e785a35281012723a9d57b8
a77a658**

Documento generado en 05/11/2020 04:56:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0182
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Faber Gaitán Vanegas e Inversiones Antares de Colombia S.A.S.
Asunto	Tiene en cuenta remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en el oficio No. 753 del 4 de agosto de 2020 librado dentro del proceso Ejecutivo No. **2018-0343** que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal.

Secretaría **OFICIE** de conformidad

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

216eea18ba284961c3f72cee39bc378c407584a6cc21532cc95b0ca9d47c9966

Documento generado en 05/11/2020 04:59:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0234
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	María Magdalena Lizarazo Dávila
Asunto	Requiere secuestre por segunda vez

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 16 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

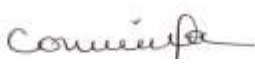


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**33b5526b1957f1f9600c9c65725f37504736dcca8c1de2a0ed3c95f25af
712c9**

Documento generado en 05/11/2020 05:01:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2018-00251
Demandante	Eduardo Castillo Jiménez
Demandada	José Enrique Castillo Jiménez, Rosalba Campos Guevara y Flor Amanda Castillo Jiménez
Asunto	Concede término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, para la presentación del dictamen pericial encomendado en diligencia del 18 de febrero de 2020 (f. 328), se concede al perito designado dentro del plenario el término procesal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al auxiliar de la justicia.

Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
262dee315107e38b6092ab543ad9f0353f906b88a658176ab9dd362d6
9634243

Documento generado en 05/11/2020 05:05:54 p.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular (Demanda principal)
Exped. N°	257544003002-2018-0296
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
897358719a583063ab248251f41c05875d12e04feaecb54192af9ab588
d7123e

Documento generado en 08/11/2020 09:10:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular (Demanda acumulada)
Exped. N°	257544003002- 2018-0296
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Accionar 3 S.A.S. y Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ingresar información Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada **ACCIONAR 3 S.A.S.** se notificó del auto de mandamiento de pago acumulado del 14 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la constancia de publicación allegada por la parte actora, ordenada en el auto de apremio. Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto, por secretaría **INGRÉSESE** la información del proceso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del auto de fecha 14 de noviembre de 2019 (f. 28, c.3).

Notifíquese (2)

EL Juez,

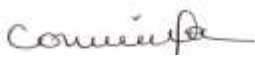


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad289a1ce97667915b1531323d850720553347a0b5bbc22e8c501e8856f82e60

Documento generado en 08/11/2020 09:15:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0037
Demandante	Luis Antonio Rosas Molina
Demandada	Asociación Providencia de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva a la Curadora Ad-Litem designada con auto del 15 de julio de 2020, nombrando en su lugar a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

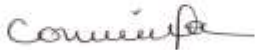


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f4d673a53def92e9f33844bc061091e702eaa9a2d18598dcb3856998cd
076a0f**

Documento generado en 08/11/2020 09:19:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0066
Demandante	Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Grupo Empresarial Forlin S.A.S. y Héctor Jiménez Torres
Asunto	Corregir auto. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 15 de julio de 2020 (fs.96 y 97), el cual quedará así, y no como allí se expresó:

"SEGUNDO: *En su lugar, se dispone tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora manifiesta su intención de continuar con el proceso solamente contra el señor **HÉCTOR JIMÉNEZ TORRES**, y continuar la actuación de conformidad.*

*En consecuencia, se dispone **OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización adelantado contra el **GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S.**, admitido con auto consecutivo 460-009837 del 16 de noviembre de 2019, informando lo siguiente:*

*El presente proceso continuará en este Juzgado únicamente contra el señor **HÉCTOR JIMENEZ TORRES**, deudor solidario de la obligación ejecutada en el sub-lite, de conformidad con lo manifestado por la parte actora y lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2000.*

*De otra parte, para los fines contenidos en el artículo 20 de la referida Ley de Insolvencia Empresarial, se dejan a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas con auto del 2 de abril de 2019 medidas de embargo contra el **GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S.** No obstante, se deja constancia que no hay lugar a remitir dineros como producto de alguna cautela, toda vez que ninguna de las entidades bancarias destinatarias comunicó su materialización. Tampoco se obtuvo resultado al consultar el número de identificación de la sociedad en reorganización en el portal del Banco Agrario de*

Colombia, de lo que se concluye que no existen dineros consignados a órdenes de este proceso en virtud de dichos embargos".

En lo demás, el auto continúa incólume.

Secretaría **OFICIE** de conformidad a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Notifíquese (3)

EL Juez,

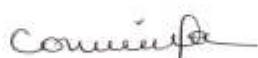


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dab41c1b57c881f2f1a6f52e34b5a4def63c6cd0095b67eee32ca03c3c9a303

Documento generado en 08/11/2020 09:24:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0066
Demandante	Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Grupo Empresarial Forlin S.A.S. y Héctor Jiménez Torres
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (3)

EL Juez,

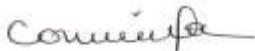


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7996a44bbf77520c8678a187650243acafcc34eba8465278fce0669886aa91c
Documento generado en 08/11/2020 09:28:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0066
Demandante	Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Grupo Empresarial Forlin S.A.S. y Héctor Jiménez Torres
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial consistente en un pantallazo que evidencia la consulta del proceso en el portal del Banco Agrario de Colombia, sin obtener resultado sobre dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este expediente.

Notifíquese (3)

EL Juez,

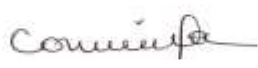


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0bda7a04546fb0fdb7a95076931967942f0fad0f9c6d9f701a20449010
5721c**

Documento generado en 08/11/2020 09:30:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0135
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Tito Jaime Lozano Olaya y Yaqueline Pulecio Rodríguez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado en detalle el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-131292** objeto de garantía hipotecaria allegado por la parte actora en respuesta a lo ordenado con auto del 5 de diciembre de 2019 (f. 193), se dispone:

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que inscriba en el respectivo folio de matrícula la orden de embargo comunicada en debida forma con el oficio No. 1457 del 30 de julio de 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Al respecto, indíquesele que en **NOTA DEVOLUTIVA** remitida por esa Oficina a este Juzgado con oficio EE 2905 del 28 de octubre de 2019, dijo regresar sin diligenciar la orden de embargo contenida en nuestro oficio 1457 de la pasada anualidad, pues, bajo su criterio *"EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO...DEL ESTUDIO REALIZADO A LA TRADICIÓN...SE LE INFORMA QUE EL OFICIO 1457 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019 DE EMBARGO YA SE ENCUENTRA REGISTRADO"*. No obstante, revisado en detalle el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-131292**, objeto de garantía hipotecaria actualizado, se evidencia que ello no corresponde con la realidad.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 187 a 191 y del certificado actualizado allegado por la parte actora al correo electrónico del Juzgado.

Notifíquese
EL Juez,

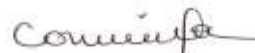


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbeb491e72bc97a9b9cac89716401d550e6a1b55a97463eb58246a894
e80735d**

Documento generado en 08/11/2020 09:34:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2019-0170 (Radicado de origen 2017-0106)
Demandante	Gloria Nelsy Acosta Peña
Demandado	Luz Dary Narváez Guarnizo y herederos indeterminados de José Hevert Marentes Villarraga (q.e.p.d.)
Asunto	Agrega a los autos. Expedir copias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ HEVERT MARENTES VILLARRAGA** (q.e.p.d.). No obstante, la misma no podrá ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, ya que fue interpuesta de manera extemporánea, circunstancia que se puso de presente con auto del 9 de septiembre de 2020.

De otra parte, no es posible acceder a la solicitud de remitir una copia digital del proceso al correo electrónico del abogado de la parte demandada, toda vez que este Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con dicha finalidad.

En efecto, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo).

No obstante, como lo pretendido por el memorialista es obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese (2)
EL Juez,

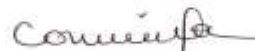


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ed005261780b7ac821db9da22250f1576b421539b150a73f7f75126b3
8a9ca2**

Documento generado en 08/11/2020 09:40:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2019-0170 (Radicado de origen 2017-0106)
Demandante	Gloria Nelsy Acosta Peña
Demandado	Luz Dary Narváez Guarnizo y herederos indeterminados de José Hevert Marentes Villarraga (q.e.p.d.)
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones previas y contestación de la misma, sin pronunciamiento al respecto por parte de la demandante.

Así las cosas, siendo la etapa procesal oportuna, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **9** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

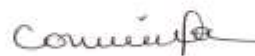


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**336ac8ca093a3bd0a4f3fe77df8edff0bfdc17e953ffe3885bbda4851453b
c1b**

Documento generado en 08/11/2020 09:50:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0198 (Radicado de origen 2018-0257)
Demandante	Diaria Martínez Buitrago
Demandado	Deogracias Villarreal Villarreal y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere apoderada judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término de publicación de la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**.

De otra parte, revisado el proceso en lo pertinente con el fin de continuar a la etapa que le sigue, se dispone **REQUERIR** a la profesional del derecho designada con auto del 10 de marzo de 2020 (f. 398), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderado de pobreza de la parte demandada, o, si es del caso, acredite prueba que justifique su rechazo.

Lo anterior, toda vez que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique a la togada por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

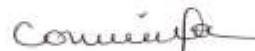


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534fec1fa79dcb9af0a92d42f9edc757068bceff59d091f6a847f444124e9cc

Documento generado en 08/11/2020 09:54:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Imposición de Servidumbre
Exped. N°	257544003002- 2019-0201
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandada	Agrupación de Vivienda Multifamiliar Autopista Sur Propiedad Horizontal
Asunto	Reconoce personería. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la entidad demandante.

Es preciso resaltar, que la anterior decisión resulta de la verificación del certificado de existencia y representación legal de CODENSA recién aportado por la togada a este Juzgado, más no de la documentación que menciona haber remitido desde el 5 de agosto de esta anualidad. Al respecto, se reitera lo dispuesto con proveído del 30 de septiembre de 2020, relativo a que, contrario a lo dicho por la abogada, tal información no ha sido radicada en este Despacho Judicial.

Nótese, que según el pantallazo aportado, la profesional del derecho ha elevado peticiones al correo electrónico j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección que no corresponde a este Despacho, sino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad.

Notifíquese

EL Juez,

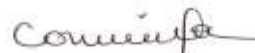


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c731f95b58a490ed20abaf976408f9f11b3b8313ca62536472853fab4a
bcf96**

Documento generado en 08/11/2020 09:58:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0267 (Radicado de origen 2019-0102)
Causante	Nicasio Ruiz
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, ingresando la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

De otra parte, previo continuar con el trámite que le sigue a este asunto y de acreditar en debida forma el cumplimiento de lo exigido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el oficio No. 1.32.244.443.8559 del 19 de junio de 2019, la parte actora compruebe que se efectuaron las declaraciones de renta que allí se requieren, toda vez que, lo allegado a folios 81 a 83 de la encuadernación, corresponde a un formulario del que no se puede advertir si se dio cumplimiento o no.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d28a9d1a4498f084d8bf6177a7691ef4f2a60c311994feedb0f203d2aa4cf8bb

Documento generado en 08/11/2020 10:02:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0356
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Claudia Patricia Moreno
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MORENO** en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente para surtir la respectiva notificación.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MORENO** a **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

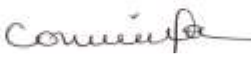


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a29aa903e9326ed66f6913d9fef446ebaeab68511ae9e94acecee3b9a77b25

Documento generado en 08/11/2020 10:06:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2019-0418
Demandante	Erasmó Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandado	Maricela Muñoz González
Asunto	Tiene por revocado poder. Requiere a parte demandada

Atendiendo lo solicitado por la demandada en el escrito allegado al correo institucional del Juzgado, se admite la revocación del poder conferido por la señora **MARICELA MUÑOZ GONZÁLEZ** al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar dentro del plenario como su apoderado judicial. Lo anterior, para los efectos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, con el fin de evitar la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal (C.G.P., art. 42, num. 1), se **REQUIERE** a la parte demandada para que acredite dentro del menor tiempo posible su derecho de postulación.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia señalada con auto del 2 de septiembre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

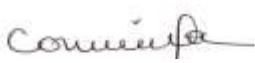


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57cffee1432978faa6412b88bf81064f92596ec0838b9ce59c4b919794c
6c52b**

Documento generado en 09/11/2020 04:41:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0487
Demandante	Sandra Patricia Gutiérrez Mojica
Demandada	Herederos determinados de Serafín Gutiérrez Bermúdez, Carmen Tulia Gutiérrez Mojica, Lidia Johanna Gutiérrez Mojica, Pablo Alberto Gutiérrez Londoño, herederos indeterminados de Serafín Gutiérrez Bermúdez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere por segunda vez a curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término de publicación de la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**.

De otra parte, agréguese a los autos el trámite de notificación iniciado por el apoderado judicial de la parte actora, y permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera de su continuación y respectivo resultado.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 2 de septiembre de 2020, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese
EL Juez,

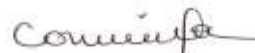


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6575a9194a157aedb6c1b0efad72abf5b0d9ec7cc442dd8b5f0dc86964e
8ae9e**

Documento generado en 09/11/2020 04:46:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0488
Demandante	ITAU-Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Institución Educativa Liceo Satélite S.A.S.
Asunto	Agrega a los autos. Remite proceso. Levanta medidas cautelares

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y la documentación allegada por el promotor designado y las partes del proceso, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, y lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades con auto admisorio consecutivo 460-008256, se dispone:

PRIMERO: REMITIR de inmediato el expediente a la referida entidad, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial que allí se lleva contra la sociedad demandada. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **DEJE** las constancias de rigor en los libros radicadores.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas con auto del 23 de julio de 2020 (f. 2, c.2). Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **DEJE** los respectivos oficios en la carpeta *one drive* a disposición de la parte demandada para su diligenciamiento.

La medida cautelar decretada con auto del 15 de agosto de 2019 (f. 6, c.2) se mantiene por tratarse de un bien sujeto a registro, y se deja a disposición del Juez del concurso.

TERCERO: No resulta procedente ordenar la entrega de dineros a la parte demandada como lo establece el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, comoquiera que no existen dineros consignados en favor de este proceso.

Notifíquese
EL Juez,

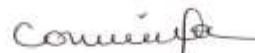


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04057839bccf604ab47052659f1a0c8d67e47ec38a099c74c50e5d2775
4681c3**

Documento generado en 09/11/2020 04:50:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0501
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yimmy Johanna Parra Latorre y Fredy Alexander Guerra Gamboa
Asunto	Requiere apoderada judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la profesional del derecho designada con auto del 8 de agosto de 2020 (f. 115), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada, o, si es del caso, acredite prueba que justifique su rechazo.

Esto comoquiera que el término de contestación de la demanda se encuentra suspendido, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C.G.P., además, porque el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique a la togada por el medio más expedito.

Notifíquese (2)

EL Juez,

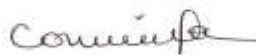


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422388c320501bc555518d4caf0a62ea7781df35a84ca5e6e6a6644f252c1c1d

Documento generado en 09/11/2020 04:54:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0501
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yimmy Johanna Parra Latorre y Fredy Alexander Guerra Gamboa
Asunto	Requiere apoderada judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro decretada con auto del 8 de agosto de 2019 (f. 114).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

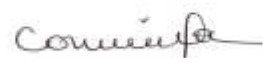


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bfedac607a82c4e85a7bbe07c2874a9c072466a7b21f3143a8638d2b1
e1d691**

Documento generado en 09/11/2020 04:58:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0598
Demandante	Horacio Corredor Romero
Demandada	Concretos premezclados y Suministros S.A.S. PRE Y SUM S.A.S.
Asunto	Levanta medidas cautelares. Entregar dineros. Agendar cita

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Comoquiera que en audiencia celebrada el 10 de septiembre de 2020 se ordenó la terminación del proceso por conciliación, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

De otra parte, sobre la solicitud de expedir copia de la diligencia de fecha 10 de septiembre de los corrientes, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que el respectivo archivo digital reposa en el carpeta *one drive* del proceso. Por tanto, puede consultarla y descargar el archivo en cualquier oportunidad. No obstante, la parte actora aclare su petición, ya que no indica el tipo de copias que pretende expidan en su favor.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a la entrega de los dineros que requiere la parte actora, en la forma ordenada por el Despacho en la audiencia celebrada el 10 de septiembre de 2020. Para el efecto, secretaría agende una cita conforme la respectiva disponibilidad.

Notifíquese

EL Juez,

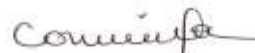


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47dd8ec37ebfcd51700ed87adf4016e277bcf31c51df24c0beec5846bab
67415**

Documento generado en 09/11/2020 05:01:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0606
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Alonso Vargas Anturi
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información del demandado **ALONSO VARGAS ANTURI**, en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente para surtir la respectiva notificación.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **ALONSO VARGAS ANTURI** a **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42de661bbb7f4ce8566717effa9c93ba0aaad1c8ddff63b4cbb440cba685cc5

Documento generado en 09/11/2020 05:07:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0748
Demandante	Legislación Económica S.A.
Demandado	Distribuidora de Papelería y Suministros Andina S.A.S., Gabriel Edibrando Quiroga Fajardo y Yury Astrid Garavito Ruiz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. OCCES2020-NV000685 del 7 de septiembre de 2020, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, en el que informa que tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este Despacho Judicial con oficio No. 2391 de 2019, resaltando que ahora conoce de ese proceso, en virtud del Acuerdo No. 9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

556903c3f072c2cfc443033e398d6dad5b56dc4f29c7ef4fd4b842cd04845cc

Documento generado en 09/11/2020 05:10:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0748
Demandante	Legislación Económica S.A.
Demandado	Distribuidora de Papelería y Suministros Andina S.A.S., Gabriel Edibrando Quiroga Fajardo y Yury Astrid Garavito Ruiz
Asunto	Tiene por notificado demandado. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 14 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Comoquiera que el demandado **GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO**, también funge en el plenario como Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA Y SUMINISTROS ANDINA S.A.S.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P., téngase igualmente por notificada por aviso del auto de mandamiento de pago del 14 de noviembre de 2019, en virtud de la notificación de su Representante Legal, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, en cuanto a la solicitud del demandante sobre la aclaración del requerimiento del arancel judicial por notificación, se le pone de presente que en efecto este cobro no es pertinente si el acto procesal se hace de manera electrónica. Sin embargo, como en el sub-lite la notificación al demandado **QUIROGA FAJARDO** se intentó físicamente, lo procedente es dar cumplimiento a lo estipulado en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía.

Finalmente, respecto a la notificación de la demandada **YURY ASTRID GARAVITO RUIZ**, se hacen al togado las siguientes precisiones:

Los artículos 291 y 292 el C.G.P. establecen la forma en que se puede notificar a la parte demandada dentro de un proceso, esto es, enviando “...una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación...” (art. 291), y si el demandado no comparece, el interesado procederá a enviar el aviso de que trata el artículo 292 ejusdem, remitiéndolo a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviado el respectivo citatorio.

Ahora bien, cuando el apoderado actor intentó cumplir con el acto de notificación de manera electrónica (fs. 41 a 32), el Despacho le puso de presente con auto del 20 de febrero de 2020 (f. 44), que tal posibilidad solamente podía intentarse en aquellos despachos judiciales que cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos (Plan de Justicia Digital), requiriéndolo para que, en consecuencia, se apegara a la forma de notificación física a través de una empresa postal.

Posteriormente, y a raíz de la propagación de la pandemia (COVID-19) que aún se presenta, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 con el propósito de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, determinando, entre otras medidas, que la notificación a un demandado **también** podría hacerse a través de mensaje de datos a una dirección electrónica aportada para el efecto por el interesado (art. 8º), creando para esto, su propio procedimiento.

No obstante, estas medidas tecnológicas tomadas con el Decreto 806 de 2020, no implican que se haya dotado al Juzgado del Plan de Justicia Digital que contiene el Código General del Proceso, por tanto, hasta que no se implemente, el medio de notificación al que se debe apegar el actor, así como los demás actores que tramitan procesos este Juzgado, es al establecido en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Vigente. Distinto es que el interesado acuda a la opción que le otorga el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, circunstancia ante la cual, este deberá cumplir con los requisitos que este le impone, dejando de

lado los que contiene la norma que no va a utilizar (art. 291 y 292 del C.G.P.), ya que cada una de estas son sustancialmente diferentes.

Así las cosas, el apoderado judicial debe remitirse y estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 20 de febrero de 2020, mencionado dentro de esta providencia, o si es del caso, hacer uso de la opción que le deja el artículo 8º del decreto 806 del C.G.P, desde luego, cumpliendo con los requisitos que este le impone.

Notifíquese (2)

EL Juez,

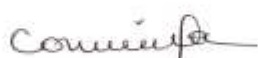


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c0edb017d7d834d3ea63bff9e4757fe8be08ee63b7ebd8e61a5d494d3
548e78**

Documento generado en 09/11/2020 05:15:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0941
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada	Nelson Javier Matallana Moreno
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta dirección de notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**7917a4d2da065f8eac50af8b8cf19b523f62f9f0309d7f2f1420a49f82bc6
e20**

Documento generado en 09/11/2020 05:19:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2019-0992
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada	Eduard Manuel Fonseca Mora y Leidy Johanna Jaime Bautista
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

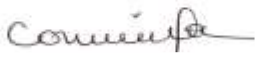


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6833acf631a0d2fe023bb59e498a0fda9b7b7c0fb4e24c4c68f49e260f519fb5

Documento generado en 09/11/2020 05:22:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0992
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada	Eduard Manuel Fonseca Mora y Leidy Johanna Jaime Bautista
Asunto	Tienen por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados: **EDUARD MANUEL FONSECA MORA Y LEIDY JOHANNA JAIME BAUTISTA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDUARD MANUEL FONSECA MORA Y LEIDY JOHANNA JAIME BAUTISTA** y en favor de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

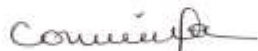
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c947fb31c9fb5ba1cefca49d6b5aec8caefb7d201e0afa36e76e6db2eeb0
0c1a**

Documento generado en 09/11/2020 05:25:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0057
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Milena Deaza Jurado y Héctor Darío Jiménez Galvis
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA MILENA DEAZA JURADO** y **HÉCTOR DARÍO JIMÉNEZ GALVIS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



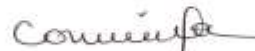
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c604f0cd278396fe7a2da3dd0a046b878a11526e0162bd8fa502287af3a
c45bb**

Documento generado en 09/11/2020 05:28:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2020-0088
Causante	María Lucía del Tránsito Gómez
Asunto	Rechaza recurso. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020, toda vez que el mismo no es susceptible de alzada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Tampoco accede el Despacho a revocar el auto de fecha 8 de julio de los corrientes, pues como se puso de presente con el proveído del 14 de octubre pasado, las togada no trae argumentos que hagan al Juzgado volver en sus decisiones, aunado al hecho que si se encontraba inconforme, debió hacer uso de los recursos procedimentales a su alcance dentro de la debida oportunidad.

Notifíquese

EL Juez,

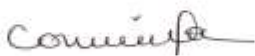


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**672a2502ecbf140512526b01251c7b60aa4abda3611bd3916020161fd0
c2b950**

Documento generado en 09/11/2020 05:31:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0192
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada	Virgilio Benítez Suárez y Adriana Marcela Martínez León
Asunto	Tiene por notificado demandado. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la constancia allegada por la parte actora del envío al demandado **VIRGILIO BENITEZ SUÁREZ** del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

No obstante, como el demandado elevó una manifestación al correo institucional del Juzgado, se dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2020, a partir 21 de octubre de los corrientes, fecha en la cual la secretaría del Despacho procedió a remitirle copia del auto de apremio y del respectivo traslado (C.G.P., art. 301).

Por secretaría contrólese el término de contestación de la demanda, conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

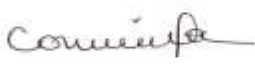


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**426202b88f7a5a472e2db109ab5452835099ff4f09ed6a84c3b9052fb86
1c250**

Documento generado en 10/11/2020 04:17:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0267
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Yisleny Carolina Lombana Poveda
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva, de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **YISLENY CAROLINA LOMBANA POVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53’075.251 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO BCSC S.A., BANCO BBVA y BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS**. Secretaría oficie de conformidad. Límitese la medida cautelar en la suma de **\$100’000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50S-40570875 y 152-56455** que se denuncian como de propiedad de la parte demandada. Oficiése de conformidad a cada una de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

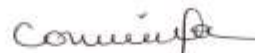


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc2b4df332a983eb108e318e5ccc36aa039750d067f552b4d73db3936d
aacb84**

Documento generado en 10/11/2020 04:28:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0267
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Yisleny Carolina Lombana Poveda
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **YISLENY CAROLINA LOMBANA POVEDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **5250084750**:

1.1. Por la suma de **\$46’666.668,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6’666.666,00** por concepto de una **(1)** cuota vencida y no pagada entre el **29 de noviembre de 2019**, relacionada en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5’831.206,31** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, firma que está representada legalmente por el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

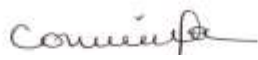


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14102a59e3c41591f7495951e5b8f9a0cefa4a9416ff0b7477b52739e89
1849c**

Documento generado en 10/11/2020 04:31:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de Ejecución Por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0278
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Walter Alexander Hortua Camacho
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

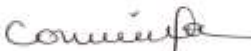


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2922d34d63cc6254701f17154e968230d242a278cb2492bd45f529a1f3
d70e12
Documento generado en 10/11/2020 04:33:37 p.m.



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0287
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Fredy Alfonso Rincón Cubillos
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

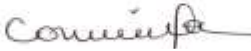


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5037de4a4886c7e546de3c2bc9b0a782e4d2dae5d6815a74f1af37955a
283c42

Documento generado en 10/11/2020 04:35:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0292
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Impocoval S.A.S., Guillermo Rodríguez y Rossember Edén Cárdenas Torres
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados **IMPOCOVAL S.A.S., GUILLERMO RODRÍGUEZ Y ROSSEMBER EDÉN CÁRDENAS TORRES**, identificados con Nit. 900.881.791 y cédulas de ciudadanía 19’349.314 y 7’721.464, respectivamente, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA**. Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$90’000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

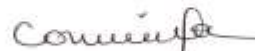


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2e0cff2f2b0aa83b8bf0c24dfcc3253114aa8764a256ba62f7fde51e10
e737**

Documento generado en 10/11/2020 04:38:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0292
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Impocoval S.A.S., Guillermo Rodríguez y Rossember Edén Cárdenas Torres
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **IMPOCOVAL S.A.S., GUILLERMO RODRÍGUEZ Y ROSSEMBER EDÉN CÁRDENAS TORRES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **2210091385:**

1.1. Por la suma de **\$46'875.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'125.000,00** por concepto de una **(1)** cuota vencida y no pagada entre el **30 de julio de 2020**, relacionada en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, firma que está representada legalmente por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

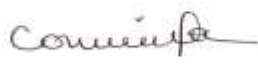


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0de5c7d42f7b0143e17dd4c0dbab9f73dbdd1b11183e980053eeb84bef
8e5295**

Documento generado en 10/11/2020 04:40:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0296
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	José Dumar Chaves Vargas
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO W S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ DUMAR CHAVES VARGAS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **TSN-960 y SOS-393** de propiedad del señor **JOSÉ DUMAR CHAVES VARGAS**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO W S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY MARCELA LÓPEZ DÍAZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

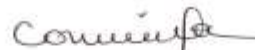


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**156a513e2374121b6d95a890838042ce36846c12cc0422a98942a3584
d4bdfd9**

Documento generado en 10/11/2020 04:57:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0297
Demandante	Jorge Enrique Condia Urrutia
Demandado	Edith Betty Elix Benavides Sánchez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDITH BETTY ELIX BENAVIDES SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JORGE ENRIQUE CONDIA URRUTIA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré 01-2018 y en la Escritura Pública No. **2122** del 24 de septiembre de 2018 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá:

1.1. Por la suma de **\$50'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido en el pagaré de fecha 5 de febrero de 2018 y en la Escritura Pública No. **2122** del 24 de septiembre de 2018 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá:

2.1. Por la suma de **\$3'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-155948** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESPERANZA RIVERA LONDOÑO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

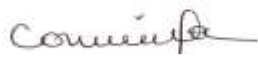
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a66ac5edb656c92e8e37073c8adc186939b3afe799b55ca8e2835086be
84d6a6**

Documento generado en 11/11/2020 09:23:04 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0299
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luz Eniht Villamarin Villamarin
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **LUZ ENIHT VILLAMARIN VILLAMARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39’619.157 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. y SERFINANZA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$90’000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga la demandada **LUZ ENIHT VILLAMARIN VILLAMARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39’619.157, como empleada en la **BRASA ROJA**. Ofíciase a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$90’000.000,00**.

TERCERO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades y demás emolumentos que reciban o sean de titularidad de la demandada **LUZ**

ENIHT VILLAMARIN VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'619.157, en **ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL**. Ofíciase al gerente administrador o liquidador de las referidas sociedades, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de **\$90'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

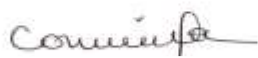


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d23be187e045886b4104d1fdac9fa75f3e8fbc0d1a16c28f9b238a7097f7
6966**

Documento generado en 11/11/2020 09:34:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0299
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luz Eniht Villamarin Villamarin
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **LUZ ENIHT VILLAMARIN VILLAMARIN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré de fecha 29 de abril de 2019:**

1.1. Por la suma de **\$47’793.423,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (8 de septiembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2’790.030,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

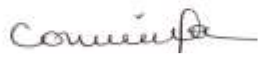
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04cca694ff60b62c1beef06208712c9ecac191ad99e5324e63bbf288f011
8193**

Documento generado en 11/11/2020 09:37:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0307
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	Oscar Johnny Hernández Parra
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho RECHAZA la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

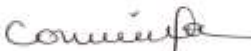


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ee16a23a03265a512b15b88108075267a64c31e014592c988ae84846
8348d0a
Documento generado en 11/11/2020 09:39:56 a.m.



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0308
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	Omar Andrés Durán Sua
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho RECHAZA la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

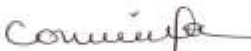


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73646b838545f6b9f0f547f812b891d6aa58780ee925d391b5cd62ac6e0ae4e9
Documento generado en 11/11/2020 09:43:11 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0311
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Nelson Cortes Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSE NELSON CORTES RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 11324613:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **216.494,2739 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59'444.196,70** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.460,3961 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$400.990,16** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'570.909,⁰²** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-104268** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

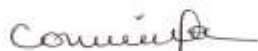
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a69b3588b3f7e7aaf390a34ff98cf671f2187c7bf0b769e9d5e535476d6eb7

Documento generado en 11/11/2020 09:45:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0312
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	German Alonso Gil Gallego
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GERMAN ALONSO GIL GALLEGO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 9971381:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **231.175,0627 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63’475.193,³⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,76% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.852,5097 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2019 y el 5 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$783.231,⁵⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,76% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'254.443,¹³** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216321** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

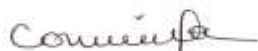
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4094ed58900f86a43e8d854ba3e450d2f763a6fcbedc936a1b6f1bfba814a06

Documento generado en 11/11/2020 09:48:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0314
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	Wilber Moreno Abadía
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho RECHAZA la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

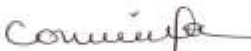


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1075be8d1f87fde7c06cfc7c3abefff42bcf9d068d6539a3235cb664dec5ae77

Documento generado en 11/11/2020 09:51:14 a.m.



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0328
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	José Lainer Ramírez Díaz
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho RECHAZA la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf3a706ea43bffd13fa90a4d1d2cf37ae78271aaed2258874ad480fb672f
a314

Documento generado en 11/11/2020 09:53:03 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0345
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Roberto Carlos Balanta Banguera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

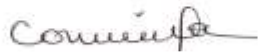
1. Relaciónense las cuotas en mora mencionadas en la pretensión a) de la demanda, toda vez que, a pesar de enunciarlo en el escrito, no se hace de conformidad, solamente se indica un valor total sin indicar fecha de vencimiento de cada una de ellas. Discriminación que se hace necesaria, ya que a renglón seguido pide se ordene el pago de los intereses de mora causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
2. Corriójase en el escrito de demanda, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real hipotecaria.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96febde4e3c4e53d89e9d42281d132c8c4d611c163f30cfddf42da51e32
7acf2**

Documento generado en 11/11/2020 09:58:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0346
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Iván Rodrigo Garzón Moreno
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **IVÁN RODRIGO GARZÓN MORENO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79212059**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **316.905,2199 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$87'012.317,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.027,8305 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de febrero y el 15 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'380.485.,⁸⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'356.322,⁸⁹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-26424** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

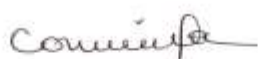


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**873c4c3da3ac34f09f04c7a0205efbbe4e8f2fc2a95c2396ede8945e2948
9523**

Documento generado en 11/11/2020 10:00:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0347
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Catalina Donado Correal
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CATALINA DONADO CORREAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52889967:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190.817,8340 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'392.642,⁷⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.780,8766 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de febrero y el 15 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'312.680,⁰²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'856.870,⁹⁹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134297** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

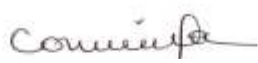


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**50e04cc4625e3e70c43265da579d159024cad0cdd0519fd880f9650396
26fddc**

Documento generado en 11/11/2020 10:02:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0348
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana María Rojas Trujillo
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANA MARÍA ROJAS TRUJILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 53055445:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **255.197,0453 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$70'069.172,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3399,5540 UVR** por concepto de trece (**13**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2019 y el 5 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$933.411,81** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'498.297,⁶⁵** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-177885** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

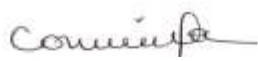


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**7ed7526244e39f501d4c24961d4bd10d76ef81058ead2f6b0698a603bf
99bb09**

Documento generado en 11/11/2020 10:04:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0349
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Vicente Hernández Díaz
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

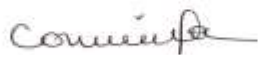


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49134ae5febb2f656261e56bf24dc937519fd4ab100a84ca01e1fe170989ef70

Documento generado en 11/11/2020 10:07:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0351
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilmar Oswaldo Ipuz Rincón
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. (C.G.P., art. 468, num. 1°)

Notifíquese

EL Juez,

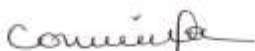


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd2ebfbae0d3023328584d2963eab644c65daea9798a95ea5f60c3b838
b4355e

Documento generado en 11/11/2020 10:11:36 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0352
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Brenda Marcela Ortiz Mora y Félix Ruge Párraga
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **BRENDA MARCELA ORTIZ MORA Y FÉLIX RUGE PÁRRAGA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52362761:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **268.529,6706 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$73'730.406,⁴⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,6% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8.415,2007 UVR** por concepto de trece (**13**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2019 y el 5 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'310.568,³⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,6% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$9'545.415,¹²** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA E. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-65990** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

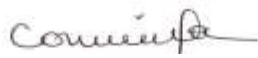
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b88d93149f3c1e5e613dcbcb58048bb930ac3b573d1a10615ad3534663
4ea4b0**

Documento generado en 11/11/2020 10:13:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0353
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángela Nidia Ardila Portela
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANGELA NIDIA ARDILA PORTELA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52971237:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **383.291,0482 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$105'240.529,⁷⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **14.736,3128 UVR** por concepto de veinte **(20)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo de 2019 y el 5 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4'046.161,¹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$11'808.487,⁷⁶** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-121015** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d878bbd3a97c5b8b095abc17cc5a439984c63f82a34d0d41ba12890d4f24d60b

Documento generado en 11/11/2020 10:16:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0354
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Manuel Edilberto Peña Robayo y Bellanid Ñustes Chaguala
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

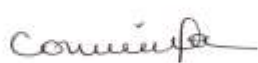


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117866a7af000855854d623a46a13f90c87ed76fbff270d2e57294ad8e4fde9d

Documento generado en 11/11/2020 10:36:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0355
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mesías Medina Hernández
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. (C.G.P., art. 468, num. 1°)

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6abd5bf40a762ece3aa1855c638a8860c815392fa0083f72d82e3472bfe
180a4

Documento generado en 11/11/2020 10:40:41 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0356
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Lucy Johanna Castillo Medina
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5b5f7fc6b11fc6eca795c7dd505f54e3db3d0c1c5dc069d082911049d4619c

Documento generado en 11/11/2020 10:48:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0357
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alcira Mendoza Jara
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALCIRA MENDOZA JARA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208305742:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **298.300,261 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$81'903.706,³²** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **16.165,5111 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de octubre de 2019 y el 25 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4'423.150,⁰⁰** pesos m/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-79909** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

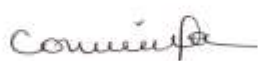


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6942e833ae9dff8c844d771189c6375874b5198897a17dd8bfd35c2c7c3a713d

Documento generado en 11/11/2020 10:57:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0358
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jasbleidy Castro Gutiérrez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corrijase en el escrito de la demanda el número de identificación personal de la parte demandada (C.G.P., art. 82, Num. 2).
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.
3. Alléguese en medio digital la escritura pública No. 2894 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, contentiva de la garantía hipotecaria que se pretende efectivizar, con la constancia notarial de que trata el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, manifestando en todo caso si el original reposa en su poder.

Notifíquese

EL Juez,

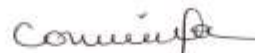


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecfc6549fdb85f0d4f2c81b1da86a9133b909c0721d9f1c3bb868259e2
57da9**

Documento generado en 11/11/2020 11:11:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0359
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Raquel Barbosa López
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

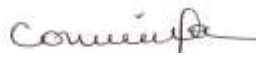


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 036


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63e3fab6a694fe24d377b60bfa6d9f1a20fb1c31d0c50e9016fa558e1285eea

Documento generado en 11/11/2020 11:13:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0360
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Humberto Velandia Orrego
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corríjase en el escrito de la demanda, el número del folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el inmueble afectado con la garantía real que se pretende efectivizar.
2. Adecúese la pretensión PRIMERA de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.
3. Acredítese en debida forma la calidad que manifiesta tener quien otorga el primer poder para iniciar y continuar este proceso, en nombre de la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
4. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se indique de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria objeto de garantía real.

5. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria objeto de garantía real, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P, art. 468, num. 1º). Toda vez que el aportado pertenece a otro inmueble.

Notifíquese

EL Juez,

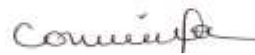


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf3341e87202c934ee898115923cffe fb12abd9458206659482dd527b6
7057b**

Documento generado en 11/11/2020 11:04:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0361
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Colmal Doyli Álvarez Méndez y Maryory García Cabrejo
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **COLMAL DOYLI ÁLVAREZ MÉNDEZ Y MARYORY GARCÍA CABREJO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 20990203236:

1.1. Por la suma de **\$36'992.526,⁹⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.30% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$550.601,⁵²** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de enero y el 30 de agosto de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.30% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'876.685,²⁸** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202422** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

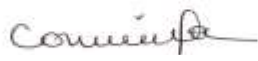


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97cc7d78d74ae0473921ee665e692498f26eacae4641b0be3cb4e5abb488f76e

Documento generado en 11/11/2020 11:17:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0362
Demandante	Leovigildo Cómbita Sánchez
Demandado	Arnulfo Ayala
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, ***“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”***.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

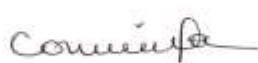


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca7cd9b259c979608166790ae8d6446477d4fd0c928bc81ff41e3c17a3
e7dd5**

Documento generado en 11/11/2020 11:20:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0363
Demandante	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A..
Demandado	Diego Weimar Montoya Montoya
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

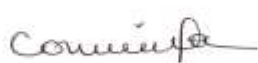


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **036**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a225ddf1263042b9334dec589f47fa687e7d7af5da337dcc18fc25a4929
2ba29**

Documento generado en 11/11/2020 11:24:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>